



Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

hacer un uso comercial de esta obra



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

¿Qué significa tener derechos?

Calvo Ramírez María Paula
Cardenas Caballero Laura Gabriela
Muñoz Mora Andrés Felipe
Osorio Vargas Claudia Patricia

Universidad Católica de Colombia

Introducción al derecho

Alejandro Castaño Bedoya

11 de septiembre, 2020

Introducción

Por medio de este artículo científico, se pretende dar respuesta a la pregunta ¿qué significa tener derechos?, argumentando y justificando, el cómo se entiende y se determina un derecho partiendo desde las perspectivas y divisiones clásicas del derecho, como el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

Se toma el concepto desde el jurista y filósofo alemán, Rudolph von Ihering, el cual afirma que un derecho es aquel poder o facultad que se le otorga a un sujeto para que goce de esos derechos que se encuentran jurídicamente protegidos y defiende a otros de dichas acciones. Aquí nace el concepto de sujeto de derecho, el cual está estrechamente vinculado con la pregunta problema, puesto que para dar un derecho, se debe ser titular y determinar desde qué momento se es titular de estos y que consecuencias trae el serlo, es así como la norma define que un derecho es otorgado a una persona, por el simple hecho de nacer y de ser un ser humano. Cuando se adquiere un derecho esto trae consigo un deber, que está fundamentado en la búsqueda de mantener y proporcionar un bienestar común y una paz social.

Se parte desde el Iusnaturalismo, para desarrollar y dar a conocer los principios fundamentales, en los cuales una sociedad debe basarse para conservar un orden social y una sana convivencia. El iusnaturalismo brinda el contenido que deberían tener esos derechos, basados en estos principios, pero este tiene una gran falencia al no poder judicializar los actos que se convierten en un mal objetivo, por otra parte el Iuspositivismo, consolida los derechos como aquellos que están consagrados en la norma, los cuales se encuentran vigentes y protegidos por la supremacía de la norma.

Finalmente, se da una reflexión de cómo entran en convergencia estas dos corrientes en base a la finalidad del derecho, pues ambas corrientes deberían ser un complemento para lograr ese estado social de derecho que se desea brindar a una sociedad, para así no preguntarse a quién deberían otorgarles derechos, sino qué derechos se desean y se quieren otorgar a las personas, para lograr ese control y esa protección de la legitimidad de los derechos.

PALABRAS CLAVES: Derecho, iusnaturalismo, iuspositivismo, lucha social, deberes, obligaciones y sujetos de derecho.

¿QUÉ SIGNIFICA TENER DERECHOS?

Desde la antigüedad se ha hablado del término derecho y se emplea la frase “tengo derecho a”, sin embargo definir lo que es o no es un derecho, abre la posibilidad de retomar el término desde diferentes enfoques y perspectivas. Para Rudolf Ihering un derecho, es aquel poder, facultad o interés que está jurídicamente protegido y que confiere acciones a quien las posee y defiende a otros de dichas acciones. Los derechos no se consiguen en una tienda, el dinero no los garantiza, no hay que llenar una solicitud para obtenerlos, ni pagar una cuota. Los derechos se obtienen por el simple hecho de nacer y de ser seres humanos. El doctor y abogado canónico en filosofía, Alejandro Castaño, hace referencia a “son los derechos humanos, los cuales no son comprensibles si no se acepta previamente que el hombre por sí mismo, simplemente por su pertenencia a la especie humana, es sujeto de derechos, y su existencia misma es portadora de valores y normas, que pueden encontrarse, pero no inventarse.”(A. Castaño-Bedoya, 2019).

La pregunta problema surge a partir del contenido, de la amplitud y del fundamento que tienen esos “derechos”, ya que, no todos los intereses pueden terminar siendo derechos. ¿Pero entonces qué es un derecho? Desde el iuspositivismo, un derecho es aquel que se encuentra conferido por la ley, no puede existir un derecho, si no hay una ley.

Partiendo desde los tiempos más remotos, quienes se encargaban de otorgar estas leyes eran gobernantes que representaban a su pueblo, pero siempre apelando a la naturaleza o a Dios. Por ejemplo, Aristóteles decía que algunos humanos eran esclavos por naturaleza, el código civil español decía que la mujer pertenecía y debía obedecer a su esposo, las minorías como los esclavos, las mujeres y homosexuales no eran tenidos en cuenta y en su mayoría eran tratados como objetos y por ende no eran dignos ni aptos de poseer derechos, por el simple hecho de que la naturaleza así lo decía. Es así, como surgen las luchas, las guerras y revoluciones basadas en la inconformidad que generaron estas situaciones. Los derechos son victorias sociales de la lucha de varias personas, porque durante muchos siglos, estos no eran para todos, porque el poder era para los más privilegiados. Por medio de éstas, se lograron grandes reconocimientos que marcaron el inicio de una nueva perspectiva del derecho, pues

ahora se garantiza una protección total y absoluta de la vida y de la dignidad humana, basados en un bienestar social e individual. Gracias a esto, se da la declaración universal de los derechos humanos.

Según la revista *Novum Jus*, revista de derecho de la Universidad Católica de Colombia, “La declaración de derechos humanos, de 1789, es mucho más que una simple declaración de derechos, puesto que significó todo un programa político y constitucional sobre el cual se fundan los modelos de organización política de los Estados modernos” (Galindo, 2016, pág. 37).

El ser humano constantemente evoluciona y aparecen otro tipo de fuerzas que pueden oponerse a la naturaleza y a su justicia distributiva, estas fuerzas pueden ser la religión, el dinero y los intereses particulares de cada individuo. La convivencia humana puede llegar a ser conflictiva, debido a que los seres humanos se dejan llevar por sus instintos e impulsos, expectativas y necesidades. Todos estos intereses, hacen que se genere un campo del problema, mejor conocido como conflicto de intereses y es aquí donde entra el derecho, a limitar y definir cómo se regula la conducta y organización jurídica de un estado, puesto que, se busca resolver este choque de intereses con el fin de protegerlos y garantizar la dignidad humana de todos los ciudadanos, ya que, nadie puede tener más derechos sobre otra persona, porque todos somos iguales. Por ejemplo, si dos personas conviven en un conjunto y una de ellas quiere realizar una reunión social y otra quiere descansar, ambas deben llegar a un término medio para proteger ambos intereses, sin vulnerar uno de ellos, para esto la norma debe entrar y delimitar lo que se puede hacer o no, como regular hasta que hora se puede tener un volumen alto de la música, para que así ambas personas puedan satisfacer ambos intereses. Así mismo, como el estado garantiza y proporciona estos derechos, existen también ciertos deberes, los cuales son establecidos y necesarios para garantizar un bien colectivo, basados en la conducta humana, con el fin de mantener una paz social.

Todas las personas desde el momento de su nacimiento, son sujetos de derechos, es decir, aquellos que poseen una facultad y capacidad de goce, frente a un derecho u obligación, estos sujetos tienen el libre albedrío sobre sus actos, sin embargo una sociedad no sólo se puede

guiar por la ética, porque está se encuentra fundamentada en el carácter humano, generando actos que están ligados al subjetivismo, por esto, el derecho debe limitarlos, y dar unos derechos a proteger y unos deberes u obligaciones a cumplir, por ejemplo, se tiene derecho a la vida, pero así como se busca velar y proteger este derecho, se espera que todas las personas respeten la vida de los otros, no atentando contra ella y cumpliendo con lo estipulado por la ley. “Quizá hoy en día la doctrina de los derechos humanos debería complementarse con una doctrina de los deberes humanos y los límites del hombre, y esto podría quizá ayudar a renovar la pregunta en torno a si puede existir una razón de la naturaleza” (A. Castaño-Bedoya, 2019).

Ningún interés particular puede vulnerar los derechos fundamentales, los cuales están definidos como aquellos derechos esenciales que van ligados al ser humano. Retomando el concepto, desde la perspectiva de la revista *Novum Jus*, se dice “Al ser positivado un derecho humano dentro de un ordenamiento jurídico, recibe el nombre de derecho fundamental y tiene como objetivo asegurar la efectiva aplicación de garantías que aseguren la sana convivencia en la sociedad.” (Galindo, 2019, pág. 39). Es aquí donde se determinan los parámetros para definir lo que es o no un derecho, por ejemplo, el derecho a la revolución lo entendemos como una modificación de manera violenta de los principios constitucionales de un estado, este se encuentra estrechamente vinculado al derecho a la resistencia, pero son dos cuestiones distintas, el derecho a la revolución tiene una finalidad netamente moral, más no jurídica, pues no puede existir la legitimidad del derecho a la revolución, debido a que violaría los derechos fundamentales, como el derecho a la paz, el derecho a tener una vida digna y a la seguridad personal. “El Estado constitucional señala que para el cumplimiento de los derechos individuales y sociales se debe establecer una serie de garantías, las cuales se reflejan en principios y procedimientos que tienen como fin la aplicación de la ley, el reconocimiento explícito de la supremacía de la libertad y el control político” (Martinez, 2017, pág. 02). Así se tengan muchos intereses y se desee que estos sean válidos, se debe guardar el bloque de constitucionalidad y la supremacía de la norma, pues no puede haber un derecho que esté por encima de la norma superior.

Un derecho tomado desde el Iusnaturalismo, parte desde la naturaleza propia del ser humano, por el simple hecho de serlo. Su fundamento es la dignidad y conducta humana y aquellos principios que la dirigen hacia una perfección social. “El derecho natural -expresión jurídica de la ley natural en el orden político, aparece como la medida justa en las relaciones entre los miembros de la comunidad. Es la regla y la medida de las relaciones interpersonales y sociales” (A.Castaño- Bedoya, 2019). Tomando de ejemplo, la tradición religiosa, Dios dota a los seres humanos con virtuosidad y les señala los diez mandamientos, que serían los principios por los cuales se deben regir las personas. A partir de esto, se habla del concepto de justicia, la cual no puede ser conveniente, sino como expresaba Ulpiano “la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde o merece”, teniendo en cuenta esto, el iusnaturalismo no puede proporcionar una seguridad jurídica, debido a que se guía por la moral y por la ética y se espera una buena conducta, pero no siempre será así y se incurre en un mal objetivo y es aquí, donde se ve la falencia del iusnaturalismo, puesto que, esta corriente no puede asegurar una judicialización, ya que, no es creado por el hombre, sino que lo descubre porque siempre ha existido y es inherente a él; contrario a esto, el iuspositivismo determina cómo identificar el derecho, dado que este es creado por el hombre y retomado desde la voluntad humana. Este derecho, se encuentra asentado en la norma y por ende es vigente, al ser una creación humana tiende a ser defectuoso y es propenso a cambiar constantemente acoplándose a las necesidades de la sociedad. La única fuente de origen del derecho vista desde esta corriente, es la norma, aquella que está escrita y vigente en un estado, busca un bien común marcando una igualdad y orden para establecer la sana convivencia en una sociedad, sin embargo, la norma, no siempre es justa, puesto que sólo se basa en lo estipulado por la ley. “Las leyes siempre deben operar sujetas a los hechos y a la efectividad en su desempeño, es decir, la ley debe materializar las protecciones consagradas en la constitución” (Gamarra & Silva García, 2019, pág. 03)

La naturaleza no tiene inmerso los derechos, el ser humano no se limita a descubrirlos, como se descubren los continentes, al contrario, los derechos son creados mediante las convenciones e intereses de las personas, a partir de esto, la pregunta relevante no es, ¿qué derechos tiene una persona?, sino ¿qué derechos se le quieren y deben otorgar a una persona?, Para determinar lo que significa tener derechos, se debe tener en cuenta los principios

fundamentales del iusnaturalismo y así mismo proclamar y asentar esos principios en una normatividad jurídica, la cual vele y prevé por proteger la dignidad humana y los intereses particulares y colectivos de una sociedad.

Conclusiones

El poseer un poder o una facultad, determina y pone en práctica lo que significa tener un derecho, aunque estos son algo intangible y no hay manera de que por sí solos se hagan valer se sabe de su existencia, porque son inherentes al ser humano. Si una sociedad se basara en la anarquía, no habría un poder, ni un control sobre los ciudadanos y posiblemente caería en un caos. Los seres humanos al disponer de un libre albedrío, pueden dirigir sus acciones hacia lo que creen que es correcto, aunque se tenga una ética y una moral fundamentada en principios, esta no determina una conducta correcta de toda una sociedad, es por eso que la norma es indispensable para determinar qué es un derecho o no y así poder asegurar y brindar una protección y un orden a cada ser humano.

El universo debe mantener un equilibrio, debe cumplir ciertas leyes, para que su funcionamiento no se vea afectado. En un estado, es indispensable una ley, un orden y es aquí donde entra la norma, la cual está consagrada en la constitución y por ende es la norma superior, aquella que delimita, sanciona, vigila y proporciona derechos, deberes y obligaciones que todos los ciudadanos deben llevar a cabo para mantener un orden social.

No se trata de una corriente, se trata de resolver y satisfacer la pregunta de qué derechos se le debe y desea brindar a un ser humano, puesto que es necesario que exista un complemento entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo, para alcanzar esa consolidación coherente y legítima de una ley, para que sea justa y completa.

Del iusnaturalismo, es importante considerar los principios basados en la dignidad humana para determinar el contenido del derecho, de la jurisdicción que se tiene hoy en día, sin embargo se necesita una adaptación y creación de la norma basada en la voluntad humana y en las necesidades que van cambiando constantemente, se requiere darle legitimidad y poder a ese principio que se adquiere, sino es así pierde toda la seguridad social que es necesaria en un estado para mantener esa justicia social.

El derecho, es una herramienta maravillosa que permite conservar y mantener el poder y el control de un estado, sin necesidad de verla, sólo basta con saber que existe y que de ella se desprenden todas los factores coyunturales de una sociedad.

Tener derechos es tener la facultad de goce sobre ellos, hablando no solamente desde el ámbito subjetivo, sino del objetivo, porque la norma es tan amplia y permeable, que permite retomar el concepto desde una idea hasta llevarla a un procedimiento.

Tener derechos es poseer voz y voto sobre un ser humano, es ganar esa lucha social y un avance hacia una construcción más completa de una nación que verdaderamente logre un estado social de derecho, que le brinde a una sociedad una realización verdadera como personas, que le lleven a vivir una vida sana y digna desde un marco invisible de poder y de justicia.

Referencias

- A.Castaño-Bedoya. (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho, una perspectiva del iusnaturalismo renovado*. Bogotá: Fondo de publicaciones, Universidad Sergio Arboleda.
- A.Castaño-Bedoya.(s.f.). La ley natural y los bienes personales como base ética de la justicia. 1-16.
- Cubo, O. (2014). Entre iusnaturalismo y positivismo jurídico. La doctrina del derecho de Fichte de 1796. *Revista internacional de filosofía*, 1-14.
- Galindo, A. R. (2016). Los Derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica. *Novum Jus*, 37.
- Galindo, A. R. (2019). Los Derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica. *Novum Jus*, 39.
- Gamarra, L., & Silva García, G. (2019). La protección de los derechos humanos desde un enfoque constitucional. *Novum Jus*, 03.
- Marina, J. A. (9 de abril de 2019). *Biografía de la Humanidad* URL: <https://biografiadelahumanidad.com/genealogia-del-presente/que-significa-tener-derechos/>
- Martinez, J. E. (2017). Transformaciones del derecho y del estado un espacio de reflexión de Novum Jus. *Novum Jus* , 02.